RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 415-PS-GADMCC-2026

Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Nro. 048-MCO-GADMCC-S-2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución reconoce autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el alcalde o alcaldesa ejerce la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal y las atribuciones administrativas inherentes al ejercicio de la máxima autoridad ejecutiva municipal;

Administración 2023-2027

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, se agota con su cumplimiento y debe quedar incorporada al correspondiente expediente administrativo.

Que, de conformidad con los principios establecidos en el Código Orgánico Administrativo, las actuaciones de las administraciones públicas deben orientarse al cumplimiento efectivo de sus fines, evitando dilaciones injustificadas y procurando la resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento;

Que, la motivación constituye un requisito esencial de validez del acto administrativo, debiendo existir correspondencia entre los hechos acreditados dentro del expediente, las normas jurídicas aplicables y la decisión adoptada por la autoridad administrativa;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta celebró con el Ing. Arturo Chafla Quisiguiña, en calidad de contratista, el Contrato Nro. 048-MCO-GADMCC-S-

2015, cuyo objeto corresponde a la "CONTRATACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE HORNO CREMATORIO PARA EL CAMAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA", instrumento contractual suscrito el 11 de mayo de 2015.

Que, conforme consta en la cláusula cuarta del referido instrumento contractual, el valor del contrato fue establecido en USD 41.054,33 (CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA, conforme al detalle contractual.

Que, la cláusula octava del contrato estableció un plazo de veintiocho (28) días, contado conforme las condiciones estipuladas en dicho instrumento.

Que, la Cláusula Décima Cuarta – Recepción Definitiva del Contrato estableció las condiciones relacionadas con la recepción contractual; y la Cláusula Décima Quinta – De la Administración del Contrato, en su numeral 15.1, determinó que la contratante designaba al "señor Administrador del Camal del GAD Municipal de Colta" como administrador del contrato, a quien correspondía velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Que, el numeral 15.2 de la misma cláusula contractual facultó a la contratante a cambiar al administrador del contrato, sin que para ello fuere necesaria la modificación del instrumento contractual.

Que, de la revisión de la documentación incorporada al expediente se advierte que la cláusula contractual antes señalada individualizó la administración por referencia al cargo de Administrador del Camal y no mediante la identificación nominal de una persona determinada, circunstancia que requiere ser considerada para la continuación y regularización administrativa de las actuaciones actualmente pendientes;

Que, mediante diferentes peticiones dirigidas a la máxima autoridad institucional, el Ing. Arturo Chafla Quisiguiña, contratista, ha solicitado insistentemente que se continúe el procedimiento administrativo correspondiente al contrato referido, particularmente en cuanto a la liquidación, recepción definitiva y cierre contractual. En su escrito de 26 de agosto de 2026 hace referencia a antecedentes administrativos, informes y documentación generada durante varios años respecto del procedimiento.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCC-DOSP-2026-1400-M, de 31 de agosto de 2026, el Director de Obras y Servicios Públicos, Ing. Diego Patricio Girón Ortiz, puso en conocimiento del Ing. Joaquín Balla Quinche la petición presentada por el contratista, relacionada con la liquidación y cierre del contrato, a fin de continuar con los trámites administrativos correspondientes.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCC-SM-2026-0053-M, de 09 de septiembre de 2026, el Ing. Joaquín Balla Quinche manifestó, entre otros aspectos, la necesidad de contar con información técnica actualizada que permita garantizar y sustentar técnicamente que la obra se encuentra en condiciones de ser objeto de recepción definitiva; así como la necesidad de verificar las condiciones del proyecto y contar con documentación habilitante suficiente para continuar el trámite administrativo pertinente.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCC-SM-2026-0054-M, de 14 de septiembre de 2026, el Ing. Joaquín Balla Quinche manifestó que la cláusula contractual correspondiente a la administración del contrato no identifica nominalmente a una persona determinada, sino que establece que dicha responsabilidad corresponde al servidor que ostente el cargo de Administrador del Camal Municipal de Colta. Asimismo, señaló que no existe dentro de la documentación contractual revisada una designación expresa e individualizada a su persona como administrador del contrato y solicitó que se proceda a identificar y/o designar formalmente al servidor competente para continuar con el trámite correspondiente.

De los antecedentes señalados se evidencia que, pese al tiempo transcurrido desde la celebración y ejecución del contrato, se encuentran pendientes las actuaciones administrativas necesarias para determinar definitivamente su estado técnico, económico y jurídico, situación cuya prolongación indefinida no resulta compatible con los principios de eficacia, eficiencia, seguridad jurídica, coordinación y celeridad que orientan la actuación de la Administración Pública. Por ello, sin perjuicio de que toda recepción, liquidación, reconocimiento económico o cierre contractual deba estar precedido de la correspondiente verificación técnica, documental, contractual, presupuestaria, financiera y jurídica, resulta necesario designar formalmente al Ing. Joaquín Balla Quinche, en atención a la vinculación funcional que ha mantenido con las actuaciones relacionadas con el contrato. Desde la expedición y notificación del presente acto administrativo, el Ing. Balla impulsará y administrará las gestiones pendientes orientadas a la recepción definitiva, liquidación y cierre del contrato, según corresponda. Esta designación no produce efectos retroactivos ni le atribuye responsabilidad por actuaciones u omisiones anteriores, y tampoco constituye reconocimiento de obligación económica, aceptación del saldo reclamado por el contratista, autorización de pago ni convalidación de actuaciones previas, aspectos que se determinarán con base en la documentación habilitante y en los informes pertinentes;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales correspondientes a la máxima autoridad ejecutiva municipal,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR.- al Ing. JOAQUÍN BALLA QUINCHE, Analista De Servicios Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, como responsable de la administración y gestión de las actuaciones contractuales pendientes correspondientes al Contrato Nro. 048-MCO-GADMCC-S-2015, relacionado con el proceso MCO-GADMCC-015-2015, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE HORNO CREMATORIO PARA EL CAMAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA", celebrado con el Ing. Arturo Chafla Quisiguiña.

La presente designación surtirá efectos a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa.

Artículo 2.- OBJETO DE LA DESIGNACIÓN.- El servidor designado tendrá como responsabilidad principal impulsar, coordinar y ejecutar, dentro del ámbito de sus competencias, las actuaciones necesarias para determinar definitivamente el estado técnico,

económico, financiero, documental y contractual del referido contrato y, de ser jurídicamente procedente, concluir su recepción definitiva, liquidación y cierre.

Artículo 3.- NOTIFICACIÓN AL CONTRATISTA.

Procuraduría Sindica Notifiqué el contenido de la presente Resolución al Ing. Arturo Chafla Quisiguiña, en calidad de contratista, para su conocimiento y para que, cuando sea requerido por el administrador designado, proporcione la documentación que legal y contractualmente le corresponda dentro del procedimiento de recepción, liquidación y cierre.

La notificación de esta Resolución al contratista no constituye aceptación total o parcial de las pretensiones económicas formuladas en sus peticiones administrativas.

Dado y firmado en Villa la Unión, cantón Colta, provincia de Chimborazo, a los 12 días del mes de octubre de 2026.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JULIO MANUEL GUAMINGA ANILEMA

Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede ha sido elaborada en Procuraduría Síndica del GADMCC, con base en la información y datos que se desprenden de antecedentes y previa verificación con la normativa legal aplicable.

Administración 2023-2027

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JORGE LENIN GAVILANEZ OBREGON

Jorge Lenin Gavilánez Obregón
PROCURADOR SÍNDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO